



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

LA PAMPA

Ley N° 2.100

MODIFICASE EL INCISO C) DEL ARTICULO 4° DE LA LEY N° 1877 - LEY DEL BOMBERO VOLUNTARIO-

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el inciso c) del artículo 4° de la Ley N° 1.877, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- "inciso c) El Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General una partida anual no menor a Pesos Ciento ocho mil (\$ 108.000), que se distribuirá mensualmente entre las distintas asociaciones reconocidas y actuantes en la Provincia. Dicha suma, se destinará a gastos de funcionamiento y se actualizará anualmente teniendo en cuenta las variaciones que se produzcan en las tarifas de gas, luz o teléfono. El monto resultante será distribuido por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad conforme el siguiente detalle:

- 1) El Ochenta (80%) por ciento en concepto de asignación fija igualitaria entre cada una de las asociaciones; y
- 2) El Veinte (20%) por ciento restante teniendo en cuenta su jurisdicción, el parque móvil, cuerpo activo, cantidad de habitantes, promedio anual de servicios prestados y todo otro elemento que la autoridad de contralor considere oportuno evaluar".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintidós días del mes de abril de dos mil cuatro.-